

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 25 de octubre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 23 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2310
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOMEVA SA
Demandado	ERLIN CIRIACO CUESTA RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01182 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de GRUPO BANCO COOMEVA SA y en contra de ERLIN CIRIACO CUESTA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRENTA Y UN MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$31.001.885) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°2851206300, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del

Código de Comercio, a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$28.078.642) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°00000127431, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL VEINTISIETE PESOS M.L. (\$23.411.027) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°70118748407, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ML. (\$9.762.908) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°2847943100, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$15.148.944) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°00000480753, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed89459e5c59a60d177ad7e1ec32bd2aa0f7ed168bed89f13c1ddfbb86dc1c7e**

Documento generado en 23/11/2021 08:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>